



Informe jurídico 0129/2008

La consulta plantea, qué requisitos legales debe de cumplir el consultante para que la actividad desarrollada por su empresa se ajuste a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de enero de Protección de Datos de Carácter Personal.

Es preciso indicar, que según se desprende del contenido de la consulta la empresa que se va a crear tendrá como objetivo el archivo de documentos contables de otras entidades en formato digital. Por tanto, los servicios que prestará a las otras entidades serán de alojamiento de información.

Este tipo de actividades en el ámbito de la protección de datos encaja en la figura del encargado del tratamiento definido en el artículo 3 g) de la propia Ley Orgánica como “La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que, solo o conjuntamente con otros, trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento”.

En el presente supuesto, según parece desprenderse de la consulta, los datos referidos a los clientes son introducidos por la misma en sus sistemas de información, esto es, sus clientes le aportan la documentación contable y la consultante procede a su digitalización.

También se deduce de la consulta que la entidad consultante no emplea los datos almacenados en sus sistemas de información para otra finalidad distinta que la que se deriva del contrato firmado con sus clientes para la prestación del servicio descrito en la consulta.

II

Teniendo en cuenta todos estos antecedentes, y siempre que los mismos se ajusten a la realidad, no actuando la consultante sino como mero cauce para la digitalización y alojamiento de los datos de carácter personal a los que se refiere el encabezamiento de este Informe, habrá de considerarse que los clientes que contratan los servicios son los responsables del tratamiento efectuado en relación con los datos de sus clientes, siendo la consultante la encargada del tratamiento.

En este supuesto, será preciso que la relación existente entre ambas entidades cumpla los requisitos exigidos por el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, caracterizado por los siguientes aspectos:

· “En lo que atañe a los requisitos formales, el artículo 12.2 impone que “la realización de tratamientos por cuenta de terceros deberá estar regulada en un contrato que deberá constar por escrito o en alguna otra forma que permita acreditar su celebración y contenido, estableciéndose



expresamente que el encargado del tratamiento únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en dicho contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas". En consecuencia, será precisa la existencia de un contrato entre ambas partes en que se hagan constar estas circunstancias, lo que podría llevarse a cabo mediante la inclusión en el contrato que celebre la consultante con la entidad de una cláusula efectivamente referida a las obligaciones derivadas del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999.

- Por lo que respecta al periodo de conservación de los datos, el artículo 12.3 establece que "una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento".

- En lo referente a la cesión de los datos, de lo establecido en el artículo 12.2 se desprende que no procederá esa cesión, de forma que los datos habrán de ser entregados única y exclusivamente al responsable del fichero. La Agencia Española de Protección de Datos ha considerado que será posible la subcontratación de estos servicios siempre y cuando se especifiquen los siguientes requisitos acumulativos, que deberán figurar en el contrato:

- o a) Que los servicios a subcontratar se hayan previsto expresamente en la oferta o en el contrato celebrado entre el responsable del fichero y el encargado del tratamiento.

- o b) Que el contenido concreto del servicio subcontratado y la empresa subcontratista conste en la oferta o en el contrato.

- o c) Que el tratamiento de datos de carácter personal por parte del subcontratista se ajuste a las instrucciones del responsable del fichero.

- En cuanto a las medidas de seguridad que hayan de ser adoptadas por quienes realicen trabajos de tratamiento de datos por cuenta de tercero, habrán de ser, en principio, las mismas que las impuestas al responsable del fichero, tal y como se desprende de lo previsto en los artículos 9 y 12.2 de la Ley Orgánica.

- Por último, según el artículo 12.4, "en el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será considerado, también, responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente", siendo, en consecuencia, de aplicación el régimen sancionador establecido en los artículos 43 y siguientes de la Ley Orgánica, sujetando el primero de ellos al encargado del tratamiento a dicho régimen."



En consecuencia, en lo relativo al instrumento en que se manifieste y dé cumplimiento a lo que se ha venido indicando, el contenido del artículo 12 podría contenerse en una cláusula dentro del contrato de servicios que firmen la consultante con sus clientes.

Por último indicar a los solos efectos ilustrativos que el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, que entrará en vigor según su Disposición Final Segunda, el 19 de abril contiene una regulación específica del encargado del tratamiento en los artículos 20 al 22 que complementa la anteriormente señalada.